

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez la demanda ejecutiva con garantía real que antecede para su conocimiento. Provea. Santiago de Cali, 21 de Septiembre de 2020.

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



Auto interlocutorio No. 894

RAD. 760014003008202000396

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Encontrándose la demanda ejecutiva con título hipotecario promovida por TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS contra SALLY CRUZ RODRIGUEZ RENTERIA Y VICTOR ALFONSO OLAYA PAZ ajustada a derecho, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso y el Título Ejecutivo en el que ella se sustenta, provisto de los requisitos establecidos en el artículo 422 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. ORDENAR que **SALLY CRUZ RODRIGUEZ RENTERIA Y VICTOR ALFONSO OLAYA PAZ**, de condiciones civiles establecidas, paguen a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. –HITOS-** igualmente de condiciones civiles establecidas en la demanda, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación personal, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. La cantidad de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE CON 90/100 (\$113.245.395,90) , por concepto de capital contenido en la copia del pagare No. 30990060544.
- b. Los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la autorizada por la Superintendencia Financiera, causados del 9 de enero al 9 de agosto de 2020.
- c. Los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal a., liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 8 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- d. Sobre costas y agencias en derecho el Juzgado en su oportunidad procesal hará pronunciamiento.

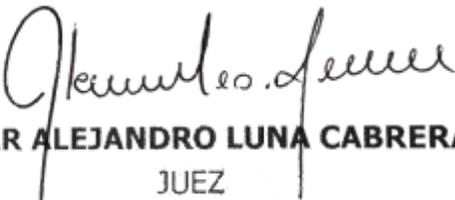
Segundo. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo Matrícula No. 370-604944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y gravado con hipoteca constituida en la Escritura Pública No. 1.574 de fecha 18 de mayo de 2016, corrida en la Notaria 18 del Círculo de Cali. Por la secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Notifíquese a la parte demandada de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Cuarto.- Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

Quinto. RECONOCER al(a) Dr(a) Julieth Mora Perdomo, personería suficiente para que actúe en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **060**
Fecha: **OCT.07.2020**

CONSTANCIA. Se libra oficio No. 1.249 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cumplimiento de la providencia anterior. Santiago de Cali, 21 de Septiembre de 2020.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria